

77

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00511-01

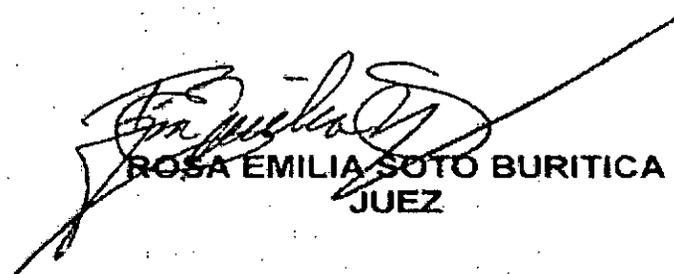
Vencido el término de traslado de las cuentas anteriores rendidas por el secuestre, sin que las partes se pronunciaran al respecto, el Despacho las declara aprobadas. (Art. 500 N° 2 CGP). Y de los nuevos informes allegados, se da traslado por diez (10) días, conforme el canon citado.

Se atiende lo pedido por la apoderada demandante, en consecuencia y por cuanto pueden ser objeto de gananciales – art. 598 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N° 006-131592-58 y de la de cesantías en CAJA HONOR, que posee el demandado, correspondiente al lapso de tiempo de vigencia de la sociedad conyugal; a la ejecutoria de esta decisión, expídanse los oficios respectivos. No se accede a la petición referida a COOPETROL, toda vez que no se informa el número de la misma.

Respecto de la inquietud que plantea el abogado del ex cónyuge, se le hace saber que la causa se encuentra pendiente del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, una vez ello se realice y se encuentre debidamente surtido el traslado, nos ocuparemos del documento a que alude en su escrito, tal como en decisión del 13 de marzo del año anterior – fl. 35, se indicó.

En cuanto al emplazamiento de acreedores para su publicación que solicita la apoderada demandante, se le hace que en actuación del pasado 6 de septiembre se expidió el edicto.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

